

**REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCION DE RIBERAS CON PIEDRA
ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, cuya personería se acredita mediante la Acción de Personal **No. 1557-PG-DPTH-2024** de fecha 16 de agosto de 2024, quien interviene como Delegada de la Máxima Autoridad de conformidad con la Resolución **Nro. PCG-PG-2024-0014** de fecha 09 de abril del 2024, en representación del Gobierno Provincial del Guayas por las facultades delegadas; y, por otra parte, el **CONSORCIO ZONA TRES** con R.U.C. No. 0993394661001, legalmente representado por el Ing. Andrés Mauricio Cadme Cárdenas con cédula de ciudadanía No. 0302109103, en calidad de **Procurador Común**, conforme lo justifica en Escritura Pública de constitución del consorcio denominado **CONSORCIO ZONA TRES**, otorgada por el Dr. Aníbal Benjamín García Núñez, Notario Septuagésimo Sexto del Cantón Guayaquil; a los comparecientes en adelante se les denominará simplemente como "**LA PREFECTURA DEL GUAYAS**" y "**EL CONTRATISTA**", respectivamente. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1.01 De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con la finalidad de cumplir con los objetivos y necesidades de la Provincia, ha contemplado la obra "**REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCION DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**".

1.02 Mediante **Memorando Nro. PCG-DOP-2024-0132-M** de fecha 19 de febrero del 2024, el Ing. Fernando Tomás Núñez Torres – Director de Obras Públicas de la época, solicitó a la Ing. Karen Lilibeth Rosado Rosado- Directora de Planificación Institucional, lo siguiente:

"(...) En virtud de lo indicado por la Subdirectora de Proyectos de Obras Públicas, mediante memorando Nro. PCG-DOP.SPOP-2024-0025-M, y con el fin de proceder con el proceso de contratación, y conforme a lo establecido en el Manual de proceso: Adquisición de bienes, obras, servicios, consultorías; adjunto al presente sírvase encontrar el perfil actualizado correspondiente al proyecto descrito a continuación, por lo que solicito se nos remita:

1. Certificación de que el proyecto se encuentra en el POA 2024 de la Dirección de Obras Públicas".

No	PROYECTO	VALOR
1	REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCION DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS	USD 1'500.000,00

(...)"

1.03 Mediante Memorando Nro. **PCG-DPI-2024-0126-M** de fecha 19 de febrero del 2024, la Ing. Karem Lilibeth Rosado Rosado – Directora de Planificación Institucional, remitió, lo siguiente:

*"(...) En atención al memorando No. PCG-DOP-2024-0132-M de fecha 19 de febrero de 2024, mediante el cual se solicitó emitir el certificado POA del proceso "**REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCIÓN DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**"; cumpleme **CERTIFICAR** que, se ha constatado que el proceso en mención se encuentra debidamente planificado para el presente periodo fiscal y alineado a los siguientes objetivos":*

REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCIÓN DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS	
Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuador 2024 – 2025	8. Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)	1. Incrementar la cobertura, calidad e infraestructura del sistema vial, riego y drenaje de la provincia.
Plan de Trabajo de la Máxima Autoridad Provincial	3.2.2.1 Mejorar y ampliar los caminos vecinales y la red vial provincial.
Presupuesto Año 2024	\$ 1.500.000,00 (SIN IVA)

(...)"

1.04 Mediante **Memorando Nro. PCG-DOP-2024-0135-M** de fecha 19 de febrero del 2024, el Ing. Fernando Tomás Núñez Torres – Director de Obras Públicas de la época, solicitó a la Ing. Ligia Elena Alcívar Zambrano – Directora Financiera, lo siguiente:

"(...) Por lo expuesto, de conformidad con el Manual de proceso: Adquisición de bienes, obras, servicios, consultorías; de código DPPI-PA-P01-MP, Numeral 3. Lineamientos del proceso y requisitos previos al inicio de fase preparatoria, precontractual y contractual de los proyectos que forman parte del Plan Anual de Contratación 2024 de la Dirección de Obras Públicas, solicito a usted autorice a quien corresponda se remita la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria del proceso descrito a continuación, mismo que se encuentra contemplado en el primer cuatrimestre del presente ejercicio fiscal".

No.	DESCRIPCION	VALOR	IVA (12%)	TOTAL
1	REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCIÓN DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS	\$ 1'499.999,68	\$ 179.999,96	\$ 1'679.997,64

(...)"

1.05 Mediante **Memorando Nro. PCG-DFIN-2024-0144-M** de fecha 20 de febrero del 2024, la Ing. Ligia Elena Alcívar Zambrano – Directora Financiero remitió al Ing. Fernando Tomás Núñez Torres – Director de Obras Públicas de la época, lo siguiente:

"...Análisis Justificativo

La Subdirección de Presupuesto ha verificado que el requerimiento antes mencionado cuenta con recursos para proceder a emitir la Certificación Presupuestaria, según la siguiente estructura presupuestaria:

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	TOTAL BASE IMPONIBLE USD
1000008004750501090000100000000	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	1.499.999,68
TOTAL		1.499.999,68

Conclusión

Por lo expuesto, esta Dirección procede a emitir la Certificación Presupuestaria (**CP**) No. 0260 – 2024 para el proceso denominado: "**REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCIÓN DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", por el valor de **USD 1.499.999,68** con cargo al ejercicio fiscal vigente, cabe mencionar que el monto calculado, incluyendo el contenido detallado en la solicitud, su revisión, presupuesto referencial, sus respectivos respaldos y formatos de sustento son responsabilidad exclusiva del área requirente.(...)"

1.06 Mediante **Resolución Nro. PCG-PG-2024-0012-R** de fecha 08 de abril del 2024, la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo - Prefecta del Guayas, resolvió:

"(...) **Art 1.-Delegar al/la Director/a de Compras Públicas**, el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública: (...)

3. Aprobar los estudios de desagregación tecnológica para obras, en base al informe técnico que presente la Coordinación General de Infraestructura.
4. Designar mediante resolución a los miembros de la comisión técnica a quienes le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual de los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal. (...)
8. Suscribir las resoluciones de autorización de inicio, aprobación de pliegos, cronograma y documentos de la etapa preparatoria de los procedimientos de contratación, de conformidad con el Plan Anual de Contratación PAC (...)".

1.07 Mediante **Resolución Nro. PCG-PG-2024-0014-R** de fecha 09 de abril del 2024, la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo - Prefecta del Guayas, resolvió:

"(...) **Art. 1.- Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a)**, el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública: (...)"

- e. Suscribir los contratos principales, complementarios y modificatorios que correspondan, conforme a la normativa vigente. (...)".

1.08 Mediante **Memorando Nro. PCG-CGI-2024-0511** de fecha 29 de julio del 2024, el Ing. José Ricardo Tenelema Chenche – Coordinador General de Infraestructura solicita a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas, lo siguiente:

"(...) A fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en el art. 47 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remito a usted el informe técnico aprobado por el Ing. Eddie Tandazo Ortega, Director de Obras Públicas, mediante memorando PCG-DOP-2024-1048-M, del 29 de julio de 2024, con el cual adjunta la documentación correspondiente a los estudios de desagregación tecnológica del proyecto: **Reforzamiento de muro y protección de riberas con piedra escollera en la Zona 3 de la provincia del Guayas**", para de esta manera poder continuar, previo cumplimiento de la normativa vigente, con el proceso pertinente para su contratación.(...)"

1. 09 Mediante **Memorando Nro. PCG-DOP-2024-1067-M** de fecha 01 de agosto del 2024, el Ing. Eddie Rubén Tandazo Ortega - Director de Obras Públicas solicitó a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas, el inicio del proceso de contratación cuyo objeto es el **"REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCIÓN DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS."**

1.10 Con **Memorando Nro. PCG-DCP-2024-1764-M** de fecha 13 de agosto de 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas remite al Ing. Eddie Rubén Tandazo Ortega- Director de Obras Públicas, la **aprobación del ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA DEL PROYECTO: "REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCIÓN DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, con **32,26%** de participación ecuatoriana mínima."

1.11 Mediante **Resolución de Inicio, Aprobación de Pliegos y Cronograma Nro. PCG-DCP-2024-0253-R** de fecha 13 de agosto del 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, resolvió:

"(...) **Art. 1.-** Autorizar el inicio del procedimiento de Licitación de Obras con el código **No. LICO-PG-2024-011** para la contratación del **"REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCIÓN DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"** con un presupuesto referencial de **USD 1 499.999,15248 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 15248/100000 DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA)**, sin incluir el IVA, un anticipo del **25%**, y con un plazo de ejecución de **SESENTA (60) DÍAS, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador de contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado.**

Art. 2.- Aprobar los documentos de la etapa preparatoria correspondientes al procedimiento de Licitación de Obras con el código **No. LICO-PG-2024-011** para la contratación del **"REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCIÓN DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"** con un presupuesto referencial de **USD 1 499.999,15248 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 15248/100000 DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA)**, sin incluir el IVA, un anticipo del **25%**, y con un plazo de ejecución de **SESENTA (60) DÍAS, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador de contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado.**

Art. 3.- Aprobar las condiciones particulares de los pliegos del procedimiento de Licitación de Obras con el código **No. LICO-PG-2024-011** para la contratación del **"REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCIÓN DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"** con un presupuesto referencial de **USD 1 499.999,15248 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 15248/100000 DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA)**, sin incluir el IVA, un anticipo del **25%**, y con un plazo de ejecución de **SESENTA (60) DÍAS, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador de contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado.**

Art. 4.- Aprobar el cronograma dispuesto en las condiciones particulares de los pliegos del procedimiento de Licitación de Obras con el código **No. LICO-PG-2024-011** para la contratación del **"REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCIÓN DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"** con un presupuesto referencial de **USD 1 499.999,15248 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 15248/100000 DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA)**, sin incluir el IVA, un anticipo del **25%**, y con un plazo de ejecución de

SESENTA (60) DÍAS, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador de contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado

Art. 5.- Conformar la Comisión Técnica para la gestión del procedimiento de Licitación de Obras, signado con código **No. LICO-PG-2024-011**, para la contratación del **"REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCIÓN DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, de la siguiente manera:

Presidente de la Comisión Técnica: Ing. José Ricardo Tenelema Chenche;

Titular del Área Requierente: Ing. Eddie Rubén Tandazo Ortega;

Profesional Afín al objeto de contratación: Ing. Jonathan Alexander Molina Farias;

Delegada del Procurador Síndico: Abg. Sandra Elizabeth Figueroa Aguilar;

Delegado de la Directora Financiera: Ing. Jorge Roberto Neira Arias (...)".

1.12 El día 13 de agosto del 2024, se realizó la respectiva convocatoria, a través del Portal Institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec, del proceso **No. LICO-PG-2024-011**.

1.13 Mediante **Resolución de Cambio de Miembro de Comisión Técnica Nro. PCG-DCP-2024-0341-R** de fecha 10 de octubre del 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, resolvió:

"(...) **Art. 1.- Dejar sin efecto** la designación como **Delegada del Procurador Síndico** contenida en el Artículo 5 de la Resolución **No. PCG-DCP-2024-0253-R** de fecha **13 de agosto de 2024**, conferida a la Abg. Sandra Elizabeth Figueroa Aguilar.

Art. 2.- Conformar la Comisión Técnica para la gestión del procedimiento de **LICITACIÓN DE OBRAS** signado con código **No. LICO-PG-2024-011**, que tiene por objeto la contratación de la: "REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCIÓN DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", de la siguiente manera:

Presidente de la Comisión Técnica: Ing. José Ricardo Tenelema Chenche;

Titular del Área Requierente: Ing. Eddie Rubén Tandazo Ortega;

Profesional Afín al Objeto de Contratación: Ing. Jonathan Alexander Molina Farias;

Delegado de la Directora Financiera: Ing. Jorge Roberto Neira Arias;

Delegada del Procurador Síndico: Abg. María Belén Madero Dutasa.

Art. 3.- Ratificar la Resolución **No. PCG-DCP-2024-0253-R** de fecha **13 de agosto de 2024**, en todo su contenido restante (...)".

1.14 Mediante **Resolución de Adjudicación Nro. PCG-CGAF-2024-0390-R** de fecha 28 de octubre del 2024, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos – Coordinadora General Administrativo Financiero, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, resolvió:

"(...) **Art. 1.- ACOGER** la recomendación contenida en el **INFORME DE RESULTADOS – PROCEDIMIENTO Nro. LICO-PG-2024-011** de fecha **25 de octubre de 2024**, elaborado por la Comisión Técnica designada para la gestión del procedimiento de **LICITACIÓN DE OBRAS Nro. LICO-PG-2024-011**, para **ADJUDICAR** la contratación cuyo objeto es el: "REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCIÓN DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS".

Art. 2.- ADJUDICAR al oferente **CONSORCIO ZONA TRES** (Procurador Común: **CADME CÁRDENAS ANDRÉS MAURICIO con C.C. No. 0302109103**) (Integrado por: **MACHINESCOP S.A con R.U.C. No. 0992651881001** y un 70% de participación; **CADME CÁRDENAS BYRON GUSTAVO con R.U.C. No.**

0924776800001 y un 20% de participación; y, PARRALES BAQUERIZO NARCISA DEL PILAR con R.U.C. No. 0917006686001 y un 10% de participación), por un monto de USD 1,426,286.19597 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 19597/100000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más I.V.A., un anticipo del 25%, y con un plazo de ejecución de SESENTA (60) DÍAS, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador de contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado; en virtud de que la referida oferta cumple con los requisitos mínimos solicitados en los Pliegos y por considerarse la oferta de mejor costo en el marco de lo establecido en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

(...)

Art. 5.- DESIGNAR como Administrador del Contrato al Ing. Ing. Fausto Andrés Lima Vera, **Subdirector de Ejecución y Mantenimiento de Obra Pública** de conformidad con la recomendación contenida en el Memorando No. PCG-DOP-2024-1067-M de fecha 01 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Eddie Rubén Tandazo Ortega, Director de Obras Públicas (...)".

1.15 Con fecha 11 de noviembre de 2024, en la Dirección de Compras Públicas, se recibió la Comunicación S/N, suscrita por el Ing. Andrés Mauricio Cadme Cárdenas, en calidad de Procurador Común del **CONSORCIO ZONA TRES**, en la cual adjuntó la documentación habilitante y solicitó la suscripción del contrato correspondiente al procedimiento de Licitación de Obra No. **LICO-PG-2024-011**, cuyo objeto es el **"REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCION DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**.

1.16 Mediante **Memorando Nro. PCG-DOP-2024-1536-M** de fecha 14 de noviembre del 2024, el Ing. Eddie Rubén Tandazo Ortega -Director de Obras Públicas remitió a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, la Fórmula Polinómica de Reajuste de Precios, correspondiente al procedimiento de Licitación de Obra No. **LICO-PG-2024-011** cuyo objeto es el **"REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCION DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a)** El Pliego, (Condiciones Particulares del Pliego y Condiciones Generales del Pliego) correspondiente al procedimiento de Licitación de Obra Nro. **LICO-PG-2024-011**, incluyendo el Anexo de Especificaciones Técnicas, planos y diseños del procedimiento que corresponden a la obra contratada;
- b)** Las Condiciones Generales del Contrato correspondiente al procedimiento de Licitación de Obra **No. LICO-PG-2024-011**;
- c)** Las Condiciones Particulares del Contrato correspondiente al procedimiento de Licitación de Obra **No. LICO-PG-2024-011**;
- d)** Las Resoluciones Nro. **PCG-PG-2024-0012-R** de del 2024, y Nro. **PCG-PG-2024-0014-R** de fecha 08 de noviembre y 09 de abril del 2024, suscritas por la Prefecta Provincial del Guayas;

- e) La Certificación Presupuestaria **No. 260-2024**, emitida por la Dirección Financiera que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato;
- f) La oferta presentada por EL CONTRATISTA, para el procedimiento de Licitación de Obra **No. LICO-PG-2024-011**, y todos los documentos que la conforman;
- g) El Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones **No. 001-LICO-PG-2024-011** de fecha 26 de agosto del 2024, suscrita por la Comisión Técnica encargada de llevar el procedimiento de Licitación de Obra **No. LICO-PG-2024-011**;
- h) El Acta de Apertura de Ofertas **No. 002-LICO-PG-2024-011** de fecha 10 de septiembre del 2024, suscrita por la Comisión Técnica encargada de llevar el procedimiento de Licitación de Obra **No. LICO-PG-2024-011**;
- i) El Acta de Convalidación de Errores **No. 003-LICO-PG-2024-011** de fecha 24 de septiembre del 2024, suscrita por la Comisión Técnica encargada de llevar el procedimiento de Licitación de Obra **No. LICO-PG-2024-011**;
- j) La Resolución de Cambio de Miembro de Comisión Técnica Nro. **PCG-DCP-2024-0341-R** de fecha 10 de octubre del 2024.
- k) El Acta de Calificación de Ofertas **No. 004-LICO-PG-2024-011**, de fecha 14 de octubre del 2024, suscrita por la Comisión Técnica encargada de llevar el procedimiento de Licitación de Obra **No. LICO-PG-2024-011**;
- l) El Informe de Resultados del procedimiento de Licitación de Obra **No. LICO-PG-2024-011** de fecha 25 de octubre del 2024;
- m) La Resolución de Adjudicación Nro. **PCG-CGAF-2024-0390-R** de fecha 28 de octubre del 2024, respecto del procedimiento de Licitación de Obra **No. LICO-PG-2024-011**;
- n) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato instrumentada en Póliza No. 76239 y, Garantía de Buen Uso de Anticipo instrumentada en la Póliza No. 73769, ambas emitidas por Seguros Equinoccial S.A., presentadas por EL CONTRATISTA y aceptadas por la PREFECTURA DEL GUAYAS; y,
- o) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato. De conformidad a lo que establece el Art. 69 de la LOSNCP en concordancia con el Art. 256 del RLOSNC, por su cuantía este Contrato no requiere ser protocolizado ante Notario Público.

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a)** Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
- b)** Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
- c)** El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y,
- d)** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.02 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario"**, es la Oferente a quien LA PREFECTURA DEL GUAYAS le adjudica el contrato;
- b. "Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, al que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c. "Contratista"**, es la Oferente Adjudicataria;
- d. "Contratante" "LA PREFECTURA DEL GUAYAS"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato;
- e. "LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f. "RGLOSNCP"**, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- g. "Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar;
- h. "Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por la Oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios; e,

i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO

4.01 EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de LA PREFECTURA DEL GUAYAS la obra "**REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCIÓN DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**".

4.02 Se compromete al efecto a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, Especificaciones Técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA QUINTA. - PRECIO DEL CONTRATO

5.01 El valor del presente contrato que LA PREFECTURA DEL GUAYAS pagará a EL CONTRATISTA es de **USD \$ 1,426,286.19597(UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 19597/100000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** sin incluir I.V.A., de conformidad con la Oferta presentada por EL CONTRATISTA, escaneada a continuación:

FECHA: 7/11/2024

OBJETO DE CONTRATO: REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCIÓN DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

CÓDIGO DEL PROCESO: LICO-PG-2024-011

Nº	RUBROS	UNIDADES	CANTIDADES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	MATERIAL DE PRESTAMO LOCAL (*)	m3	4.796,52705	\$2,18	\$10.456,42897
2	MATERIAL DE PRESTAMO IMPORTADO (*)	m3	9.873,50000	\$8,27	\$81.653,84500
3	TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRESTAMO IMPORTADO, LONGITUD DE ACARREO DE 30-65KM	m3-km	200.794,31000	\$0,32	\$64.254,17920
4	TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRESTAMO IMPORTADO, LONGITUD DE ACARREO DE 65-180 KM	m3-km	507.695,37000	\$0,36	\$182.770,33320
5	ACABADO DE LA OBRA BÁSICA EXISTENTE	m2	29.960,00000	\$0,47	\$14.081,20000
6	ESCOLLERA DE PIEDRA SUELTA	m3	24.500,00000	\$13,59	\$332.955,00000
7	TRANSPORTE DE MATERIAL ENROCADO- PIEDRA, LONGITUD DE ACARREO DE 35-75 KM	m3-km	498.248,90500	\$0,32	\$159.439,64960
8	TRANSPORTE DE MATERIAL ENROCADO- PIEDRA, LONGITUD DE ACARREO DE 75-180 KM	m3-km	1.259.790,00000	\$0,36	\$453.524,40000
9	ENROCADO (COLOCACIÓN CON MÁQUINA)	m3	24.500,00000	\$4,48	\$109.760,00000
10	LETRERO DE OBRA 3X2M	u	8,00000	\$1.191,13	\$9.529,04000
11	SEÑAL HOMBRES TRABAJANDO	u	8,00000	\$180,70	\$1.445,60000
12	CINTA PLÁSTICA DE PELIGRO (1 LINEA)	m	2.492,00000	\$0,13	\$323,96000
13	AGUA PARA CONTROL DE POLVO	m3	2.392,00000	\$1,93	\$4.616,56000
14	CONOS REFLECTIVOS (H=60 CM).	u	80,00000	\$18,45	\$1.476,00000
					\$ 1.426.286,19597

UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON 19597/100000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MÁS IVA



5.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - ANTICIPO

6.01 LA PREFECTURA DEL GUAYAS entregará a EL CONTRATISTA el **VEINTICINCO (25%)** por ciento del valor total del contrato en calidad de anticipo, es decir, el valor de **USD \$ 356,571.55 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 55/1000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir el I.V.A., en el término de quince (15) días, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

6.02 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que EL CONTRATISTA aperture en una institución financiera estatal o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta (50%) por ciento. EL CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador del contrato designado por LA PREFECTURA DEL GUAYAS verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

6.03 El anticipo que LA PREFECTURA DEL GUAYAS, haya otorgado a EL CONTRATISTA para la ejecución este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.04 No habrá lugar a alegar mora de parte de LA PREFECTURA DEL GUAYAS, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.05 Todos los pagos que se hagan a EL CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de LA PREFECTURA DEL GUAYAS, previa la aprobación del Administrador del contrato.

6.06 Durante la ejecución del objeto contractual, y previo a la solicitud de pago de planillas, el Administrador del contrato verificará y controlará, a través del estado de cuenta, facturas y demás documentación probatoria, que los movimientos de la cuenta bancaria de EL CONTRATISTA, donde se depositaron los valores por anticipos, correspondan a gastos incurridos en el cumplimiento del contrato, con la finalidad de comprobar que el anticipo fue destinado exclusivamente para la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO

7.01 LA PREFECTURA DEL GUAYAS pagará a EL CONTRATISTA el valor total del contrato mediante presentación de planillas mensuales y demás información adicional debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato de la Dirección de Obras Públicas, adjuntando informe de satisfacción, actas de entrega – recepción parcial o definitiva según corresponda; del cual se descontará la amortización del anticipo entregado de ser el caso y cualquier otro cargo al contratista que sea en legal aplicación del contrato.

El monto del anticipo entregado por la entidad será devengado proporcionalmente al momento del pago de cada planilla hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará en el cronograma pertinente que es parte del contrato.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA para cada pago deberá remitir la documentación respectiva conforme al PROCESO DE PAGOS de LA PREFECTURA DEL GUAYAS.

7.02 Entregada la planilla por EL CONTRATISTA, en el término de cinco (5) días después de finalizada el período, la Fiscalización, en el término de **cinco (5)** días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para EL CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por LA PREFECTURA DEL GUAYAS.

A cada planilla se adjuntarán los anexos de medidas, ensayos de suelos y materiales, aprobaciones y otros que correspondan.

7.03 LA PREFECTURA DEL GUAYAS pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.04 Todos los pagos que se hagan a EL CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de LA PREFECTURA DEL GUAYAS, previa la aprobación de la Fiscalización y del Administrador del contrato.

7.05 Para la aprobación de las planillas previamente la Fiscalización y EL CONTRATISTA de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte de EL CONTRATISTA ni recepción por parte de LA PREFECTURA DEL GUAYAS; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

7.06 Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por EL CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la Fiscalización, ésta notificará a EL CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que EL CONTRATISTA ha aceptado liquidación hecha por la Fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

7.07 En los tres (3) primeros días laborables del mes posterior, la Fiscalización y EL CONTRATISTA de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la

Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario Único de la Oferta.

7.08 En cada planilla de obra ejecutada, el Fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en este contrato. En el caso de aplicar el reajuste de precios se establecerá como fecha de partida -sub cero-, la correspondiente a los treinta (30) días anteriores de la fecha límite de presentación de ofertas. El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

7.09 Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- a)** Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados;
- b)** Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, EL CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la Fiscalización;
- c)** Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan;
- d)** Por cada rubro, EL CONTRATISTA deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La Fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por EL CONTRATISTA y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra;
- e)** Con las planillas, EL CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, incluyendo el valor de los rubros subcontratados, expresado en dólares de los Estados Unidos de América; y,
- f)** Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por LA PREFECTURA DEL GUAYAS y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del Administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

7.10 Requisito previo a la aprobación de las planillas: Previo a la aprobación de planillas por trabajos ejecutados, EL CONTRATISTA deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo, así como los documentos que corresponden según el PROCESO

DE PAGOS vigente de la Prefectura, conforme a la naturaleza del contrato. LA PREFECTURA DEL GUAYAS tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora de EL CONTRATISTA o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

7.11 De los pagos que deba hacer, LA PREFECTURA DEL GUAYAS retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

7.12 Pagos indebidos: LA PREFECTURA DEL GUAYAS se reserva el derecho de reclamar a EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose EL CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear LA PREFECTURA DEL GUAYAS , reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cabe destacar, que la factura que presente EL CONTRATISTA debe ser electrónica, cuando el monto a facturar sea igual o superior a USD. \$1.000,00 (Mil Dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con la Resolución No.[NAC-DGERCGC18-00000191](#) que reforma la resolución No. [NAC-DGERCGC18-00000431](#).

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS

8.01 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, EL CONTRATISTA rinde las siguientes garantías:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento: EL CONTRATISTA presenta una Garantía de Cumplimiento de Contrato, contenida en la Póliza No. **76239**, otorgada por SEGUROS EQUINOCCIAL S.A., por una suma asegurada de **USD \$71,314.31**, con un plazo de vigencia contados desde el 8 de noviembre del 2024 hasta el 7 de mayo del 2025, inclusive, la que a más de asegurar su cumplimiento responderá por las obligaciones que contrajere frente a terceros, relacionadas con el contrato, servirá para asegurar las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se presenten defectos de construcción, mala calidad de los materiales o incumplimiento de las especificaciones técnicas, imputables a EL CONTRATISTA. Esta garantía se rinde por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y se devolverá a EL CONTRATISTA a la Entrega Recepción Definitiva, real o presunta de la obra. Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas a EL CONTRATISTA.

b) Garantía de Buen Uso de Anticipo: EL CONTRATISTA presenta una garantía de Buen Uso de Anticipo, contenida en la Póliza No.73769 otorgada por SEGUROS EQUINOCCIAL S.A., por una suma asegurada de **USD \$356,571.55** con un

plazo de vigencia contados desde el 8 de noviembre del 2024 hasta el 6 de febrero del 2025 inclusive, otorgada por el valor del anticipo.

8.02 Renovación de las Garantías: EL CONTRATISTA tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento de contrato hasta la recepción definitiva, misma que extingue las obligaciones pactadas. La garantía del anticipo se reducirá en la proporción que se vaya amortizando o se reciba provisionalmente el contrato, hasta su cancelación. De no renovar las garantías por lo menos cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, LA PREFECTURA DEL GUAYAS las hará efectivas, sin más trámite.

8.03 Devolución de las Garantías: Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por LA PREFECTURA DEL GUAYAS, a través del Administrador del Contrato y el Tesorero General.

8.04 Ejecución de las Garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por LA PREFECTURA DEL GUAYAS en los siguientes casos:

8.04.1 La de Fiel Cumplimiento del Contrato:

- a) Cuando LA PREFECTURA DEL GUAYAS declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA;
- b) Si EL CONTRATISTA no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento; y,
- c) Cuando existan multas por efectivizar a favor de LA PREFECTURA DEL GUAYAS.

8.04.2 La de Anticipo:

- a) Si EL CONTRATISTA no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento; y,
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que EL CONTRATISTA no pague a LA PREFECTURA DEL GUAYAS el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la resolución de terminación unilateral del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – PLAZO

El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **SESENTA (60) DÍAS**, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, de conformidad con el numeral 2 Art. 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por tratarse de plazo, este incluye todos los días, inclusive los fines de semana, feriados y en general los que se consideren de descanso.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DEL PLAZO

10.01 La Máxima Autoridad o su Delegada, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, autorizará y/o concederá prórrogas o suspensiones para el plazo total o los plazos parciales en los

siguientes casos, y siempre que EL CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a)** Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Máxima Autoridad contratante o su Delegada, previo informe del Administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del contrato;
- b)** Cuando LA PREFECTURA DEL GUAYAS ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- c)** Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por LA PREFECTURA DEL GUAYAS u ordenadas por él, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables a EL CONTRATISTA; y,
- d)** Si LA PREFECTURA DEL GUAYAS no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

10.02 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de Máxima Autoridad de la contratante, previo informe del Administrador del contrato y de la Fiscalización.

10.03 El caso fortuito y la fuerza mayor serán entendidos y justificados por el o la Fiscalizador(a) del contrato, de conformidad con la norma 408-26 de las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, tomando en consideración para las incidencias de lluvia la norma 408-24.

10.04 La Fiscalización dispondrá la suspensión de una parte o de la totalidad de la obra, en cualquier momento, cuando se detecte incumplimiento del diseño y especificaciones en las obras contratadas. La suspensión durará hasta que EL CONTRATISTA acate las recomendaciones impartidas por la Fiscalización.

Las suspensiones ordenadas por las causas antes anotadas no darán lugar a prórroga de plazo, pagos adicionales o indemnizaciones a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. – MULTAS

11.01 Las multas serán calculadas por el fiscalizador y serán puestas en conocimiento del administrador del contrato, para que proceda de conformidad con el procedimiento descrito en esta cláusula.

11.02 Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1x1000, las cuales se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, conforme lo estipulado en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.03 En todos los casos, las multas serán calculadas por el fiscalizador y serán puestas en conocimiento del administrador del contrato, para que proceda de conformidad con el procedimiento descrito en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Administrador del contrato establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

11.04 Los valores de las multas impuestas serán deducidos del valor de las planillas o facturas, de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de los valores pendientes de pago y/o liquidaciones.

11.05 Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto total de la garantía de fiel cumplimiento o excede del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, LA PREFECTURA DEL GUAYAS podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del art. 94 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – DEL REAJUSTE DE PRECIOS

En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de la planilla de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pr = Po \left(p1B1/Bo + p2C1/C0 + p3D1/D0 + p4E1/E0 \dots pzn1/Z0 + pxX1/X0 \right)$$

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.

p1 = Coeficiente del componente mano de obra.

p2, p3, p4... pn = Coeficiente de los demás componentes principales.

px = Coeficiente de los otros componentes, considerados como "no principales" cuyo valor no excederá de 0,200.

Los coeficientes de la formula se expresarán y aplicarán al milésimo y la suma de aquellos deben ser igual a la unidad.

Bo = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas que constará en el contrato.

B1 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por la ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigente a la fecha de pago del anticipo o de la planilla de ejecución de obra.

Co, Do, Eo,...Zo = Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, fecha que constará en el contrato.

CI, DI, EI,...ZI = Los precios o los índices de precios de los componentes principales a la fecha de pago del anticipo o de la planilla de ejecución de obras.

Xo = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de éste, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.

X1 = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a falta de éste, el índice de precios al consumidor a la fecha de pago del anticipo o de la planilla de ejecución de obras.

ESPACIO EN BLANCO

"REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCIÓN DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"
CÁLCULO DE COEFICIENTES DE FÓRMULA POLINÓMICA

DIVISIÓN DEL COEFICIENTE EQUIPO		
EQUIPO	0,52 x 52,30%	27,23%
REPUESTO	0,20 x 52,30%	13,61%
M/O MANTENIMIENTO	0,11 x 52,30%	5,76%
COMBUSTIBLE	0,08 x 52,30%	4,19%
NO PRINCIPAL	0,03 x 52,30%	1,57%
TOTAL	52,30%	

COEFICIENTES FINALES DE FÓRMULA POLINÓMICA		
MANO DE OBRA	(B)	0,3384
EQUIPO	(C)	0,5230
MATERIAL PETREO	(D)	0,1311
NO PRINCIPAL	(E)	0,0068
	TOTAL	1,000

CUADRILLA TIPO	
ESTRUCTURA OCUPACIONAL C1	0,0310
ESTRUCTURA OCUPACIONAL C2	0,0010
ESTRUCTURA OCUPACIONAL D2	0,0310
ESTRUCTURA OCUPACIONAL E2	0,0290
CHOFERES PROFESIONALES	0,9080
TOTAL	1,00

FÓRMULA POLINÓMICA

$$Pr = Po \left(0,3384 \frac{B_1}{B_0} + 0,5236 \frac{C_1}{C_0} + 0,1311 \frac{D_1}{D_0} + 0,0068 \frac{E_1}{E_0} \right)$$

Pr = Precio reajustado

Po = Planilla a reajustarse

B₀, B₁ = Índice de Mano de Obra

C₀, C₁ = Índice de Equipo

D₀, D₁ = Índice de Material Petreto

E₀, E₁ = Índice de Componentes no principales

Elaborado por: Ing. Doménica Rendón G. Especialista de Proyectos de Obras Públicas	 DOMÉNICA PAULETTE RENDÓN GONZÁLEZ
Revisado por: Ing. Erika Gamboa Vicuña Subdirector de Proyectos de Obras Públicas (E)	 ERIKA CAROLINA GAMBOA VICUÑA
Aprobado por: Ing. Eddie Tandazo Ortega Director de Obras Públicas	 EDDIE RUMEN TANDAZO ORTEGA

Nota: La fórmula polinómica escaneada, elaborada y firmada por la Ing. Doménica Rendón González, Especialista de Proyectos de Obras Públicas, revisada por la Ing. Erika Gamboa Vicuña, Subdirectora de Proyectos de Obras Públicas (E) y aprobada por el Ing. Eddie Tandazo Ortega, Director de Obras Públicas, remitida a la Dirección de Compras Públicas, a través de Memorando Nro. **PCG-DOP-2024-1536-M**, de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Eddie Tandazo Ortega, Director de Obras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUBCONTRATACIÓN

13.01 EL CONTRATISTA se obliga a subcontratar los trabajos que han sido comprometidos en su oferta y por el monto en ella establecido.

13.02 EL CONTRATISTA será el único responsable ante LA PREFECTURA DEL GUAYAS por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.01 LA PREFECTURA DEL GUAYAS designa al Ing. Fausto Andrés Lima Vera, en calidad de **Administrador de Contrato** de conformidad con la Resolución de Adjudicación **Nro. PCG-CGAF-2024-0390-R**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo, designación que se realiza de conformidad a lo determinado en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resoluciones del SERCOP.

14.02 FISCALIZACIÓN: El Fiscalizador velará por la correcta ejecución de la obra a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, cronograma de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables. A partir de la recepción provisional el Fiscalizador(a) deberá inspeccionar cada mes el estado de la obra para verificar los defectos de la misma hasta la recepción definitiva con su respectivo informe.

14.03 El Administrador y Fiscalizador deberán cumplir sus funciones ateniéndose a lo establecido en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos.

14.04 LA PREFECTURA DEL GUAYAS podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual se requerirá la Resolución Motivada de la Máxima autoridad de LA PREFECTURA DEL GUAYAS o su Delegada, la cual será notificada formalmente; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

14.05 El Administrador de Contrato, deberá considerar lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resolución Nro. R.E-SERCOP-2024-0134, como atribuciones y funciones las detalladas en el Art. 303 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

- 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;*
- 2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen;*
- 3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato;*
- 4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;*
- 5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero;*
- 6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;*
- 7. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;*
- 8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante;*
- 9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual;*
- 10. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso;*

11. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos;
12. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas;
13. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato;
14. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;
15. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista;
16. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista la recepción del mismo;
17. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;
18. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;
19. Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada;
20. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y,
21. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato. (...)".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en el numeral **5.2** de las Condiciones Particulares del Pliego y numeral **16.1** del Anexo de Especificaciones Técnicas, que son parte del presente contrato, también deberá observar las siguientes:

15.01 EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó LA PREFECTURA DEL GUAYAS y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la Fiscalización y aprobados por la Administración.

15.02 EL CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por LA PREFECTURA DEL GUAYAS, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales

problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

El Administrador de contrato y el o la Fiscalizador (a) o empresa Fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, EL CONTRATISTA se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por LA PREFECTURA DEL GUAYAS toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

15.03 En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por EL CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto EL CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto EL CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

15.04 Corresponde a EL CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de LA PREFECTURA DEL GUAYAS.

15.05 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por LA PREFECTURA DEL GUAYAS en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la Oferta.

15.06 EL CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquier otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

15.07 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que LA PREFECTURA DEL GUAYAS tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

15.08 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

15.09 EL CONTRATISTA suministrará la mano de obra, equipos y materiales requeridos para la construcción del proyecto, de acuerdo con el pliego, realizará las obras en el plazo y por los precios unitarios indicados en el Formulario de Oferta; incluido todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes.

15.10 Si el lugar donde se va a ejecutar la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pertenece al ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato contará con al menos el 70% de servicios o mano de obra de residentes de esa Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea imposible manufacturación en esa Circunscripción.

15.11 EL CONTRATISTA se obliga a presentar al Administrador del Contrato, al inicio de la ejecución de la obra, la documentación señalada en el Formulario II, Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual: equipo mínimo requerido; personal técnico mínimo requerido y experiencia mínima del personal técnico; cronograma de incorporación conforme al cronograma valorado y metodología; los cuales deberán ser acorde a lo requerido por LA PREFECTURA DEL GUAYAS en los pliegos y a lo anunciado por la oferente en su oferta. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de estos parámetros de forma explícita en la ejecución contractual y en caso de incumplimiento, LA PREFECTURA DEL GUAYAS podrá terminar de manera anticipada y unilateral el contrato, conforme la normativa aplicable.

15.12 El Administrador del contrato, conjuntamente con el o la Fiscalizador(a), deberán verificar que EL CONTRATISTA cumpla con los compromisos generados en el formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual; esto es, la presentación de la documentación relacionada con el equipo mínimo requerido por LA PREFECTURA DEL GUAYAS en los pliegos y los cronogramas de incorporación de estos; la presentación de la documentación relacionada con el personal técnico mínimo y su experiencia mínima; y, la presentación de la metodología de ejecución de la obra. Parámetros que serán utilizados a lo largo de la ejecución de la obra y que en caso de existir algún cambio o modificación, serán revisados y valorados por el o la Fiscalizador(a) y el Administrador del contrato, respectivamente.

15.13 Deberá presentar las planillas mensuales y demás información adicional que se requiera, las cuales deben estar aprobadas por la Fiscalización y autorizadas por el Administrador del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

Son obligaciones de LA PREFECTURA DEL GUAYAS las establecidas en el numeral **5.3** de las Condiciones Particulares del Pliego y numeral **16.2** del Anexo de las Especificaciones Técnicas que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencia de cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

La recepción correspondiente al procedimiento de Licitación de Obras **No. LICO-PG-2024-011**, que tiene por objeto el "**REFORZAMIENTO DE MURO Y PROTECCIÓN DE RIBERAS CON PIEDRA ESCOLLERA EN LA ZONA 3 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", se realizará a entera satisfacción de LA PREFECTURA DEL GUAYAS y será necesaria la presentación del Acta debidamente suscrita por EL CONTRATISTA, además LA PREFECTURA DEL GUAYAS, representada por el Administrador del Contrato, tal como lo determinan los artículos 316 y 317 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará y formará parte del Acta, de conformidad con el art. 326 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En todas las recepciones a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, intervendrá el Administrador del contrato. En el caso de obras, el fiscalizador está prohibido de intervenir en las recepciones.

De conformidad con el Art. 317 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicará lo siguiente:

"Exclusivamente para el caso de obras operará una recepción provisional al momento de culminarse la construcción de la obra, y una recepción definitiva luego de transcurridos al menos seis (6) meses desde la última recepción provisional. Al efecto se observará el siguiente procedimiento:

1.- Una vez finalizada la obra, el CONTRATISTA deberá solicitar por escrito al Administrador del Contrato que se proceda con la recepción provisional.

2.- El Administrador del contrato una vez recibida la petición de recepción por parte del CONTRATISTA, bajo su responsabilidad, analizará la pertinencia de formalizar la recepción a través de la respectiva acta de entrega provisional de la obra, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista.

En caso de no estar conforme, se rechazará por escrito la recepción provisional, indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cuestiones deben ser corregidas a efectos de proceder con la recepción provisional a entera satisfacción de la entidad contratante. A este efecto, el CONTRATISTA tiene el término de diez (10) días para subsanar las observaciones formuladas, tiempo que no será imputable a multas; en caso no hacer tales correcciones dentro del tiempo indicado se aplicará una multa no menor al uno por mil del valor total del contrato por cada día de retraso, la cual deberá considerarse en los pliegos y en contrato respectivo.

3.- Luego de transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial, si se hubiere previsto realizar varias de estas, el administrador del contrato coordinará con el contratista la recepción definitiva de la obra.

Si existieren observaciones que deban ser corregidas por parte del CONTRATISTA, el administrador le solicitará por escrito que subsane las mismas dentro de un término no mayor a diez (10) días, caso contrario

se aplicará una multa no menor al uno por mil del valor total del contrato por cada día de retraso, la cual deberá considerarse en los pliegos y en contrato respectivo. Si no existieren observaciones o si estas fueren corregidas dentro del término de diez (10) días se formalizará la recepción definitiva de la obra a través de la suscripción del acta.

La suscripción del acta de entrega recepción definitiva no quita la responsabilidad ulterior del contratista, que por vicios ocultos de la obra se pudieran encontrar luego de los diez (10) años siguientes contados a partir de la suscripción del acta de entrega recepción provisional.

Para este efecto se observarán las reglas del artículo 1937 del Código Civil en lo que fuere aplicable a la realidad de la contratación pública.

Si el contrato contempla recepciones parciales, cada una de ellas seguirá el procedimiento establecido en este artículo.”.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA, no obstante, la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONTROL AMBIENTAL

20.01 El Administrador del contrato, de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, verificará de ser el caso, que EL CONTRATISTA disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental.

20.02 Para la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obligará a cumplir con todas las normas ambientales aplicables vigentes. El incumplimiento de esta cláusula será causal de terminación unilateral del contrato.

20.03 EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con la normativa técnica y legal vigente en materia de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MANTENIMIENTO DE LA OBRA

21.01 El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo de EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de dicha obligación contractual, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

21.02 La Recepción Definitiva procederá una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses, a contarse desde la suscripción del acta de recepción provisional total o de la última recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial, si se hubiere previsto realizar varias de éstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

22.01 LA PREFECTURA DEL GUAYAS efectuará a EL CONTRATISTA las retenciones que

dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

LA PREFECTURA DEL GUAYAS retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

22.02 Es de cuenta de EL CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. EL CONTRATISTA entregará a LA PREFECTURA DEL GUAYAS hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

23.01 Terminación del contrato: El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

23.02 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de EL CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de LA PREFECTURA DEL GUAYAS, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a)** Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que EL CONTRATISTA no cumple con la oferta;
- b)** Si EL CONTRATISTA no notificare a LA PREFECTURA DEL GUAYAS acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- c)** Si LA PREFECTURA DEL GUAYAS, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de EL CONTRATISTA;
- d)** Si EL CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del formulario único de oferta - Presentación y Compromiso; y,
- e)** El caso de que LA PREFECTURA DE GUAYAS encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por EL CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación

unilateral del contrato por lo que, la Máxima Autoridad de LA PREFECTURA DE GUAYAS o su Delegado, la declarará CONTRATISTA incumplida, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar; e,

- f) Incumplimiento a las cláusulas indicadas en el presente instrumento.

23.03 Procedimiento de Terminación Unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

23.04 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

24.01 EL CONTRATISTA autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentren a su nombre; y a nombre de su representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como sus movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

24.02 Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todas las personas naturales o jurídicas que constan como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a la reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria. Esta disposición está sujeta inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

25.01 En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación de la Procuraduría General del Estado y a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio;

- b)** En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco (5) días, contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación;
- c)** Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno;
- d)** El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina;
- e)** Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida;
- f)** Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante;
- g)** El lugar del arbitraje será en la ciudad de Guayaquil, en las instalaciones del centro de mediación de la Procuraduría General del Estado y su tramitación será confidencial;
- h)** Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral;
- i)** EL CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si EL CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hará efectiva las garantías; y
- j)** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, EL CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

25.02 Se excluye la aplicación de esta cláusula en los casos que LA PREFECTURA DEL GUAYAS decida terminar unilateralmente de acuerdo con las causales establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

26.01 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español.

26.02 Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato, Fiscalizador y EL CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

26.03 De conformidad con el artículo 20 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitido mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2024-0134, se determina lo siguiente:

"Todos los documentos emitidos en los procesos de contratación pública deben estar suscritos mediante firma electrónica, en las etapas preparatoria, precontractual, contractual y evaluación ex post.

Se excepciona de esta obligación, los siguientes documentos:

- a. Los generados en ferias inclusivas.*
- b. Los documentos generados en procesos de arrendamientos de bienes inmuebles, que no sean suscritos por la entidad de derecho público o que sean suscritos por ambas partes.*
- c. Los documentos generados en la adquisición de bienes inmuebles que no sean suscritos por la entidad de derecho público o que sean suscritos por ambas partes.*
- d. Los generados en procesos de emergencia.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO

27.01 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA PREFECTURA DEL GUAYAS Provincia: Guayas, **Cantón:** Guayaquil en las calles: Gral. Juan Illingworth No. 108 y Malecón Simón Bolívar, **Teléfono PBX:** 2511677. **Correo Electrónico:** fausto.lima@guayas.gob.ec

EL CONTRATISTA: Provincia: Guayas, **Cantón:** Guayaquil, **Calle principal:** Avenida de las Américas; **Número:** 303 **Calle Secundaria:** Eugenio Almazán **Teléfono:** 0979459487; **Correo Electrónico:** consorciozonatres@outlook.com

27.02 En caso que EL CONTRATISTA cambie de domicilio, estará en la obligación de dar a conocer a LA PREFECTURA DEL GUAYAS, su nuevo domicilio, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, para efectos de comunicaciones y notificaciones, en relación con la dirección que consta descrita en el contrato. Si EL CONTRATISTA no notificare a LA PREFECTURA DEL GUAYAS, dicho cambio, se entiende para todos los efectos constitucionales, legales y contractuales que todas las notificaciones que LA PREFECTURA DEL GUAYAS le haga a EL CONTRATISTA en la dirección que consta en el contrato son plenamente válidas y eficaces jurídicamente. EL CONTRATISTA deja constancia que no podrá alegar válidamente el desconocimiento del contenido de las notificaciones y sus anexos que le haga LA PREFECTURA DEL GUAYAS, en la dirección descrita en el contrato. No pudiendo, por ello, EL CONTRATISTA alegar la nulidad del procedimiento respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

28.01 Declaración: Las partes libres, voluntaria y de manera expresa declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Licitación de Obras, publicado en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

28.02 Libre y voluntariamente, las partes de manera expresa declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y firmado electrónicamente a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

Por la PREFECTURA DEL GUAYAS

Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Por el CONSORCIO ZONA TRES

Ing. Andrés Mauricio Cadme Cárdenas
PROCURADOR COMÚN
C.C. No. 0302109103
R.U.C. No. 0993394661001
R.U.P. No. 0993394661001

Elaborado por: Abg. Andrea Villavicencio Córdova , Analista Jurídico 3.

Revisado por: Abg. María Fernanda Franco Hernández, Subdirectora Jurídico.